



H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

Quienes suscribimos **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Mányez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 66, fracción IV, 167, fracción I, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la presente proposición con carácter de acuerdo, a efecto de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, a la Dirección de Ecología del Estado de Chihuahua, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, a la Subdirección de Administración Urbana, al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación, así como al Presidente Municipal de Chihuahua, C. Marco Antonio Bonilla Mendoza, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y obligaciones legales, realicen de manera inmediata las acciones necesarias y conducentes a fin de prevenir, detener y reparar las afectaciones ambientales y los daños a los derechos humanos, particularmente al derecho a la salud y a un medio ambiente sano, que continúan sufriendo las y los habitantes de la colonia Valles de Chihuahua y zonas aledañas, y en el mismo tenor solicitar a la Comisión de Obras Públicas del H. Congreso del Estado de Chihuahua para que realice la sesión de comisión pactada para el 27 de noviembre del año 2025 y postergada sin fecha específica de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Comparezco ante esta soberanía con el propósito de llamar su atención sobre un asunto que, por su naturaleza, toca el núcleo mismo de los derechos humanos reconocidos en nuestro orden jurídico, la urgente necesidad de preservar, vigilar y garantizar un medio ambiente ecológicamente sano en la ciudad de Chihuahua, condición indispensable para la vida digna, el bienestar colectivo, la salud pública y la continuidad equilibrada de nuestro desarrollo urbano e industrial. No se trata únicamente de una cuestión administrativa o técnica, sino de una obligación constitucional, convencional y ética que compromete a todos los poderes del Estado en una corresponsabilidad indeclinable.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 4º, reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, e impone al Estado la obligación de garantizar ese derecho. Dicho precepto ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un mandato de eficacia directa que requiere que las autoridades actúen bajo los principios de prevención, precaución, no regresión, sustentabilidad, progresividad y reparación integral del daño. A la luz de esta interpretación, ningún órgano del Estado puede permanecer indiferente ante actividades privadas o públicas que, por acción u omisión, pongan en riesgo el equilibrio ecológico del territorio o vulneren la integridad ambiental de las comunidades.

Este Congreso, como órgano de creación normativa y de control del poder público, tiene la responsabilidad de atender los riesgos asociados a las actividades económicas que involucran la gestión, recolección, tratamiento, transporte y disposición de residuos, incluyendo aquellos catalogados como residuos de manejo especial o como residuos no peligrosos pero capaces de generar lixiviados,



emisiones, partículas o descargas con impacto ambiental relevante. En Chihuahua capital operan diversas empresas dedicadas a estas actividades, entre ellas aquellas encargadas de la transferencia y manejo de residuos líquidos y sólidos en procesos que, de no ser estrictamente regulados y supervisados, pueden afectar de manera grave la calidad del aire, del agua y del suelo, así como la salud de la población expuesta.

El manejo deficiente de residuos especialmente cuando involucra descargas líquidas, lodos, grasas, residuos semi sólidos o materiales susceptibles de generar compuestos orgánicos volátiles— es reconocido por la literatura científica y por organismos internacionales como una de las principales fuentes de contaminación urbana. Diversos estudios han documentado que los procesos inadecuados de contención, transferencia o transporte pueden producir emisiones de gases nocivos, filtraciones al subsuelo, formación de malos olores por descomposición anaerobia, así como riesgo de proliferación de patógenos. Las ciudades que no regulan de manera estricta estas actividades terminan enfrentando escenarios de degradación ambiental, afectación a la salud respiratoria y gastrointestinal de sus habitantes, depreciación del entorno urbano y pérdida de resiliencia ecológica.

Frente a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su interpretación del artículo 11 del Protocolo de San Salvador, ha sostenido que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho autónomo que protege no solo a las personas individualmente, sino también a los ecosistemas como bienes jurídicos propios. En consecuencia, el Estado tiene el deber de prevenir daños ambientales aun cuando no exista certeza científica absoluta sobre la magnitud del riesgo, debiendo activar el principio de precaución en todos aquellos casos donde la actividad humana pueda comprometer el equilibrio ecológico. Este enfoque ha sido reforzado por la jurisprudencia mexicana, que ha reconocido el interés legítimo de las comunidades para la protección ambiental, así como la validez de mecanismos



jurisdiccionales y administrativos para exigir reparaciones y cese de actividades contaminantes.

En Chihuahua capital, donde confluyen zonas industriales, áreas residenciales, cuerpos de agua subterráneos vulnerables y una geografía con limitada capacidad de dispersión atmosférica, la regulación estricta del manejo de residuos no puede depender únicamente de la buena voluntad de los particulares. Requiere una intervención decidida de las autoridades competentes, acompañada de mecanismos de transparencia, control técnico, monitoreo continuo y fiscalización periódica. Empresas que operan en este rubro, incluyendo aquellas dedicadas a la transferencia de residuos líquidos, lodos o grasas —como es el caso de Desarrollos y Servicios VIVA, S.A. de C.V., cuyo nombre se menciona en el debate público— deben sujetarse a estándares superiores de supervisión, pues sus procesos, aun tratándose de residuos no clasificados como peligrosos, tienen el potencial de generar afectaciones ambientales relevantes cuando no se manejan conforme a criterios técnicos y normativos estrictos.

La experiencia nacional e internacional demuestra que los pasivos ambientales asociados al mal manejo de residuos no solo afectan a las generaciones presentes, sino que comprometen a las futuras, violando el principio de justicia intergeneracional que constituye una obligación tácita y explícita del Estado mexicano. Cuando se permite que empresas operen sin el control adecuado, las consecuencias pueden trasladarse a los mantos acuíferos, a la atmósfera o al suelo, generando daños que requieren décadas y cuantiosos recursos públicos para remediarlos. En términos legales, esto implica la configuración de responsabilidad administrativa y ambiental, así como la obligación del Estado de actuar para prevenir, sancionar y reparar, tal como lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual manera, la participación ciudadana en temas ambientales, respaldada por diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, exige que las comunidades afectadas o potencialmente afectadas por actividades de manejo de residuos tengan acceso a la información completa, veraz y oportuna. Para ello, el Estado debe garantizar la publicación de datos relativos a autorizaciones, inspecciones, infracciones, volúmenes de residuos manejados, métodos de tratamiento, monitoreos de calidad del aire y del agua, así como cualquier información que permita a la ciudadanía ejercer vigilancia activa. La opacidad o los vacíos de información sobre estas actividades vulneran el derecho a la información ambiental, el cual es un componente integral del derecho al medio ambiente sano.

Es indispensable que esta soberanía exhorte a las autoridades competentes a fortalecer el régimen de verificación y fiscalización ambiental, incrementando la frecuencia y rigurosidad de las inspecciones a empresas vinculadas al manejo de residuos, aplicando sanciones proporcionales y efectivas cuando se detecten irregularidades, y garantizando que toda actividad que pudiera generar impacto ambiental cuente con permisos actualizados y cumpla estándares técnicos robustos. Esta acción legislativa no pretende obstaculizar la actividad económica, sino asegurar que el desarrollo urbano e industrial de Chihuahua capital se construya sobre bases sostenibles, compatibles con la dignidad humana, con el marco constitucional y con los compromisos internacionales del Estado mexicano.

Del mismo modo, es fundamental impulsar políticas públicas que fortalezcan la planeación urbana con enfoque ecológico, promuevan tecnologías de tratamiento más limpias, incentiven la responsabilidad social empresarial y fomenten la cultura ambiental en las comunidades. La protección del ambiente no es un acto aislado, sino un proceso continuo que involucra la corresponsabilidad de autoridades, empresas y ciudadanía, bajo el entendimiento común de que la degradación



ambiental no es un daño abstracto, sino una afectación directa a la salud, a la equidad social y al futuro de nuestra ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, resulta menester señalar que desde el año 2022, diversas vecinas y vecinos de la colonia Valles de Chihuahua han presentado múltiples denuncias y manifestaciones formales ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, así como denuncias directas dirigidas al Presidente Municipal de Chihuahua, Marco Antonio Bonilla Mendoza, y a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Maestra María Eugenia Campos Galván, en relación con una serie de irregularidades ambientales y urbanísticas atribuibles a la empresa denominada "DESARROLLOS Y SERVICIOS VIVA".

Dicha empresa, de acuerdo con la información que ella misma proporciona, desarrolla actividades relacionadas con el manejo de servicios de mantenimiento, limpieza industrial, suministro de agua potable mediante pipas, renta de maquinaria y equipos para la industria de la construcción, transformación, extracción y prestación de diversos servicios, entre otras actividades afines. No obstante, estas operaciones se llevan a cabo en una zona clasificada como H100 Habitacional Unifamiliar, lo cual resulta abiertamente incompatible con el uso de suelo permitido conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Chihuahua, generando afectaciones directas y continuas a la calidad de vida de las y los habitantes del entorno inmediato.

Las y los vecinos han denunciado de manera reiterada la presencia constante de olores fétidos, particularmente con características de excremento, la emisión de partículas contaminantes, ruido excesivo y vibraciones, así como la disposición inadecuada de residuos y líquidos contaminantes, sin que hasta la fecha se haya otorgado una respuesta eficaz, oportuna y suficiente por parte de las autoridades



competentes, lo que evidencia una omisión administrativa prolongada frente a una problemática ambiental y de salud pública.

Derivado de dichas denuncias, se integró el expediente número 10533/2025, radicado en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el cual se hace constar información relevante sobre la empresa señalada, así como sobre la naturaleza de su operación en una zona habitacional, en contravención directa a la normatividad urbana vigente.

Aunado a lo anterior, el 14 de marzo de 2025 se llevó a cabo una inspección oficial por parte de la autoridad municipal competente, en la cual se constató el incumplimiento total de los condicionamientos ambientales previamente impuestos, particularmente en lo relativo a:

- La mitigación de partículas contaminantes suspendidas en el aire;
- El control, manejo y disposición adecuada de líquidos contaminantes;
- La reducción, contención y control de emisiones de ruido y vibraciones.

Tal como quedó asentado de manera expresa en el acta de inspección, los daños ocasionados no se limitan al ámbito ambiental, sino que impactan directamente en la salud física, emocional y psicológica de las personas, así como en su derecho a vivir en un entorno sano y digno. Estas afectaciones configuran posibles violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente a lo dispuesto en sus artículos 7, 8, 170 y 171, así como a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Chihuahua.



Desde una perspectiva humanitaria y de derechos humanos, resulta indispensable subrayar que el derecho a un medio ambiente sano se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la salud, la vivienda digna, la integridad personal y el bienestar general. La inacción de las autoridades frente a estas denuncias vulnera de manera directa dichos derechos, particularmente en perjuicio de niñas, niños, personas adultas mayores y personas con enfermedades preexistentes, quienes son los sectores más expuestos a los efectos de la contaminación ambiental.

Esta problemática ambiental no puede analizarse de manera aislada. En ese mismo contexto, es de conocimiento público el problema latente y persistente del Relleno Sanitario, particularmente en lo relativo a la laguna de lixiviados, situación que ha generado una creciente preocupación social. En razón de ello, se solicitó formalmente la celebración de una reunión de la Comisión de Obras Públicas en dicho sitio, solicitud que fue aprobada por esta Honorable Representación Popular.

No obstante, aun cuando la reunión fue programada para el día 27 de noviembre de 2025, la misma no se llevó a cabo, y a la fecha no ha sido reprogramada, lo que constituye un incumplimiento a un acuerdo aprobado por el máximo órgano de representación democrática, además de una afectación directa a los derechos de participación ciudadana, acceso a la información y justicia ambiental.

Dicha omisión contraviene no solo principios constitucionales, sino también los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, particularmente los establecidos en el Acuerdo de Escazú, en sus artículos 7, 9, 10 y 11, que garantizan la participación pública efectiva en asuntos ambientales, la transparencia, el acceso a la información y la protección de las personas defensoras del medio ambiente.



La exigencia de dicha reunión no responde a intereses particulares, sino que emana de una demanda social legítima, fundada en el interés general de proteger la salud pública, el medio ambiente y la calidad de vida de todas y todos los chihuahuenses, en un contexto de crisis ambiental que exige acciones inmediatas, coordinadas y responsables por parte de las autoridades.

Es imperativo que el Congreso del Estado de Chihuahua actúe con visión legislativa y compromiso ético, promoviendo acciones que garanticen el respeto irrestricto al derecho a un medio ambiente sano, que fortalezcan los mecanismos de supervisión de empresas dedicadas al manejo de residuos y que aseguren que Chihuahua capital se consolide como una ciudad sostenible, segura y respetuosa de los principios ambientales que nuestra Constitución y nuestros tratados internacionales ordenan proteger.

Por todo lo anterior expuesto, quienes suscribimos sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, a la Dirección de Ecología del Estado de Chihuahua, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, a la Subdirección de Administración Urbana, al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación, así como al Presidente Municipal de Chihuahua, C. Marco Antonio Bonilla Mendoza, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y obligaciones legales, realicen de manera inmediata las acciones necesarias y conducentes a fin de prevenir, detener y reparar las afectaciones ambientales y los daños a los derechos humanos, particularmente al derecho a la salud y a un medio ambiente sano, que continúan sufriendo las y los



habitantes de la colonia Valles de Chihuahua y zonas aledañas, obligando a la empresa denominada "Desarrollos y Servicios VIVA" a cumplir estrictamente con la normatividad ambiental, urbana y de uso de suelo aplicable.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua solicita respetuosamente a las autoridades competentes del Municipio de Chihuahua informen a esta Soberanía cuáles fueron los criterios técnicos, jurídicos y administrativos que se tomaron en consideración para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de uso de suelo comercial o industrial, particularmente tratándose de actividades de alto impacto, dentro de una zona clasificada como H100, es decir, Habitacional Unifamiliar, así como los fundamentos legales que, en su caso, justificaron dicha determinación.

TERCERO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Presidenta de la Comisión de Obras Públicas del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, Diputada Joceline Vega Vargas, para que agende y convoque la reunión de comisión previamente aprobada y postergada, relativa a la visita y análisis de la laguna de lixiviados del Relleno Sanitario, a celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de febrero del presente año, toda vez que existió un consenso por todas las fuerzas políticas de esta representación popular el día 30 de octubre del año 2025.

CUARTO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a que, para efectos de la reunión señalada en el punto resolutivo anterior, se requiera la asistencia del Presidente Municipal de Chihuahua, C. Marco Antonio Bonilla Mendoza, así como de las y los titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, del Instituto Municipal de Planeación, y de la Secretaría de Salud, a fin de que rindan informes, expliquen las acciones realizadas y atiendan de manera directa las inquietudes y preocupaciones de esta Soberanía y de la ciudadanía.



QUINTO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua acuerda realizar la invitación formal a las autoridades federales competentes, en particular a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que participen y coadyuven en los trabajos de la reunión referida, así como en las acciones de inspección, vigilancia y protección ambiental que resulten procedentes.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos que correspondan.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de enero del año 2026.

ATENTAMENTE

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA



DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

DIP. JAELEN ARGÜELLES DÍAZ